

BOLETÍN Nº 103 - 25 de agosto de 2010

2. Administración Local de Navarra

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

HUARTE

Aprobación definitiva de ordenanza

El Ayuntamiento de Huarte, en sesión de 25 de marzo de 2010, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de licencias de paso de vehículos por aceras y reservas de espacios de vías públicas.

Publicado el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 59, de fecha 14 de mayo de 2010 y en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial y, transcurrido el plazo de exposición pública se ha presentado una alegación por parte de don Joaquin Azparren que ha sido estimada en parte, procediéndose a su aprobación definitiva en sesión de 30 de junio de 2010, Por tanto, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Huarte, 29 de julio de 2010.-El Alcalde, Javier Basterra Basterra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VIA PÚBLICA

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye hecho imponible, la entrada de vehículos a través de las aceras o vía pública.

Obligación de Contribuir

Artículo 3. El devengo de las tasas establecidas en la presente Ordenanza tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, debiendo efectuarse el pago de la tasa semestralmente, en los plazos y condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal municipal.

En los supuestos de inicio o cese en los aprovechamientos, el periodo impositivo se ajustará a dicha circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales, incluyendo el de inicio o cese respectivamente.

Obligados al pago

Artículo 4. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

En el supuesto específico de aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Las tasas correspondientes a la utilización privativa o aprovechamientos especiales contemplados en la presente ordenanza que fueran realizados por empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, quedarán sometidos a la Ordenanza Fiscal correspondiente, o a los Acuerdos municipales que regulen los mismos.

Bases, Tipos y Tarifas

Artículo 5. La anchura mínima de paso por la acera será de 3 m y la máxima de 6 m por cada garaje.

Solamente en casos excepcionales y justificados por interés público e informe técnico, podrá aumentarse tal límite, como en caso de conveniencia de pasos de entrada y salida para un número considerable de vehículos u otros supuestos singulares justificados.

Dado el carácter restrictivo de estas licencias, en beneficio del interés público, se cuidará que locales próximos o inmediatos, especialmente si son de un mismo titular, no se beneficien individualmente de tales licencias, si se considera posible la unión o utilización mancomunada de una sola licencia de paso.

Artículo 6. Las cuotas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. La licencia de vado se concede siempre con carácter discrecional, a precario y sin perjuicio de terceros.

Artículo 8. La licencia de vado no crea ningún derecho subjetivo, debiendo su titular suprimirlo y reponer aceras y bordillo en su anterior estado, a su costa, cuando para ello sea requerido por este Ayuntamiento.

Artículo 9. La concesión de licencias se regulará conforme a lo siguiente:

-Presentación de instancia en modelo oficial (se adjunta modelo).

-En el caso de vado en local-bajera, se acompañará de los documentos siguientes:

a) Si la superficie del garaje es inferior a 100 m².

-Certificado firmado por técnico competente y visado en su respectivo colegio profesional en que se justifiquen las características y dotación de instalación de un local de riesgo bajo.

-Certificado de homologación de las puertas cortafuegos.

-Certificado de homologación de los extintores.

-Certificado de colocación de alumbrado emergencia y de la señalización de los medios de evacuación y protección.

b) si la superficie del garaje es superior a 100 m² e inferior a 150 m².

-Certificado firmado por técnico competente y visado en su respectivo colegio profesional en que se justifique la sectorización del local como sector de incendios diferenciado del resto del edificio.

-Certificado de homologación de las puertas cortafuegos.

-Certificado de homologación de los extintores.

-Certificado de colocación de alumbrado emergencia y de la señalización de los medios de evacuación y protección.

c) Si la superficie del garaje es superior a 150 m², se tramitará proyecto de actividad clasificada firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional respectivo en el que se justifiquen todos los apartados de la Ley de Intervención para la protección ambiental.

Artículo 10. En los casos en que, para facilitar el paso de vehículos por la acera, se precisen obras de rebaje del bordillo, (por no estar realizadas) deberán abonarse las tasas que establece la "Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública".

Dicha modificación o rebaje no alterará la rasante oficial en la línea de fachada marcada y estará siempre autorizada y supervisada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

El titular de la licencia de paso es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. Por ello, este Ayuntamiento podrá exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa de la licencia, como en cualquier momento tras su concesión.

Artículo 11. Las placas de señalización serán facilitadas por el Ayuntamiento previa presentación del justificante de haber pagado la tasa establecida, siendo de cuenta del titular de la licencia su colocación, conservación, reposición, en su caso, y retirada una vez que termine la utilización o revocación del aprovechamiento. Se colocarán conforme a las directrices que figuren en la concesión de licencia.

Así mismo, el interesado deberá pintar las señalizaciones horizontales, tal como se recoge en el Código de Circulación vial vigente en su inicio y mantener su conservación.

Artículo 12. Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja en el censo una vez termine la utilización o el aprovechamiento y reponer el bordillo y la acera a su estado original, así como a retirar las placas de señalización. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se reponga el bordillo y la acera y se retiren las placas de señalización.

Artículo 13. Los Servicios municipales y los alguaciles darán cuenta al Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizando el aprovechamiento y que serán objeto apertura de expediente que podrá derivar en sanción, de hasta 120 euros/año.

Disposición Final.-Este texto de modificación de Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el boletín oficial de Navarra.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I.-Paso de vehículos, garajes vinculados a viviendas y garajes privados para vehículos comerciales e industriales al año:

1. Por cada vehículo 20 euros y por cada metro lineal: 15 euros.

2. Reserva de espacio por cada metro lineal o fracción año:

-Reserva permanente 35,40 euros.

-Reserva horario limitado 17,75 euros.

-Precio por las placas de vado, el coste de adquisición.

Dichas tarifas se actualizarán y/o modificarán por acuerdo municipal.

Huarte, 30 junio de 2010.-El Alcalde, Javier Basterra Basterra.

Código del anuncio: L1013041